



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 028-2016-MPH-GM

Huaral, 18 de enero del 2016.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 00228 de fecha 05 de Enero del 2016, mediante el cual la administrada EUSEBIA MATA VIUDA DE FLORES, interpone Recurso de Nulidad contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 0008-2015-MPH-GSCFC de fecha 20 de Enero del 2015, Informe N° 056A-2016-MPH-GAJ de fecha 18 de enero del 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo II del Título Preliminar segundo párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 0008-2014-MPH-GSCFC de fecha 20 de Enero del 2015, se resuelve:

Artículo Primero: **APLICAR** la Multa Administrativa a Doña EUSEBIA MATA VIUDA DE FLORES, por efectuar construcción sin la Autorización Municipal respectiva (Incluye ampliación, remodelación, cerco) con una sanción equivalente al 10 % del valor de la obra, cuyo monto de la multa es S/. 7,885.32 (Siete mil ochocientos ochenta y cinco con 32/100 Nuevos Soles) disponiendo la medida complementaria de **PARALIZACION INMEDIATA DE LA OBRA**, hasta regularizar u obtener la respectiva licencia de construcción.

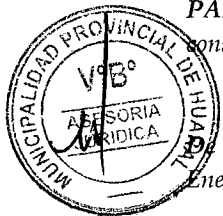
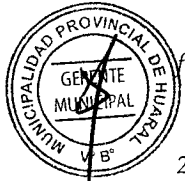
Que, mediante Expediente N° 00228 de fecha 05 de enero del 2016, la administrada Eusebia Mata Vda de Flores, solicita la nulidad de la Resolución Gerencial de Sanción N° 0008-2015-MPH-GSCFC de fecha 20 de Enero del 2015.

Que, mediante Informe N° 003-2016-MPH-GFC, de fecha 15 de enero del 2016 remitido por la Gerencia de Fiscalización y Control pone de conocimiento sobre el Recurso de Nulidad contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 0008-2015-MPH-GSCFC presentado por la Sra. Eusebia Matta Vda. De Flores.

Que, de otro lado, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 014-2015-MPH-GM de fecha 16 de marzo del 2015, se declara infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 0008-2015-MPH-GSCFC de fecha 20 de enero del 2015.

Que, asimismo, la edificación del tercer piso de propiedad de la recurrente, se observa en los documentos adjuntados en el expediente principal N° 20980-2014 han sido sustentados mediante boletas de ventas en la mejoras realizadas por la administrada.

Que, por consiguiente, en el fundamento de hecho del recurso de nulidad interpuesto por la recurrente, reconoce haber efectuado la edificación del tercer nivel en el mes de setiembre del año 2014, sin contar con la respectiva autorización municipal, sin embargo de las declaraciones juradas de autovaluo del impuesto predial del





Municipalidad Provincial de Huaral

primer y segundo nivel se puede determinar que tienen más de 28 años de edificados, en consecuencia al tener más de 28 años ha prescrito la facultad de la administración para interponer la multa del primer y segundo piso, que al haberse efectuado la valorización sobre los tres pisos que conforman el inmueble se ha incurrido en causal de nulidad, por lo que debe ampararse lo solicitado.

Que, el Art. 217 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe:
217.2 Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

Que, de otro lado, en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en su artículo 10° inciso 1, señala:

Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- (...)

Que, se deberá declarar la nulidad de oficio por la causal contemplada en el Art. 10° inc. 1) en concordancia con el art. 202° de la Ley N° 27444, que establece:

“Artículo 202°.- Nulidad de oficio

202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario.

202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos”.

Que, en ese sentido, se debe declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos anteriores que han generado la emisión de la Resolución Gerencial de Sanción N° 0008-2015-MPH-GSCFC y la Resolución de Gerencia Municipal N° 014-2015-MPH-GM, disponiéndose retrotraer el procedimiento a fin de que la Gerencia de Fiscalización y Control, especifique en su acto resolutivo el nivel de construcción de la obra en examen, descontando los periodos prescritos (3er piso).

Que, mediante Informe N° 056-A-2016-MPH/GAJ de fecha 18 de enero del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare **FUNDADO** el recurso de Nulidad contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 0008-2015-MPH-GSCFC de fecha 20 de Enero del 2015, formulado por **EUSEBIA MATA VIUDA DE FLORES**.

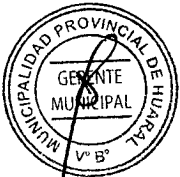
QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de NULIDAD interpuesto por la Administrada **EUSEBIA MATA VIUDA DE FLORES**, contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 0008-2014-MPH-GSCFC de fecha 20 de Enero del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar NULA la Resolución Gerencial de Sanción N° 0008-2014-MPH-GSCFC de fecha 20 de Enero del 2015, en mérito a los fundamentos fácticos y derechos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- RETROTRAER el procedimiento hasta la etapa de emisión de la Resolución Gerencial de Sanción N° 0008-2014-MPH-GSCFC de fecha 20 de Enero del 2015, debiéndose encargar el



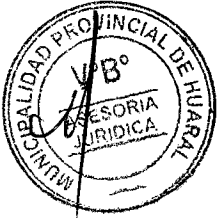


"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Municipalidad Provincial de Huaral

cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Fiscalización y Control, de conformidad a los fundamentos expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- *Notificar la presente Resolución a la administrada EUSEBIA MATA VIUDA DE FLORES, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.*



REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lig. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal